

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 10 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 11143/LXXIV, el cual contiene escrito signado por José Benjamín Segovia Aranda y diversos estudiantes del Centro de Estudios Legislativos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 29 y 30 del Reglamento la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, de Nuevo León.

ANTECEDENTES

En su exposición de motivos los promoventes hacen referencia a los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, dichos artículos versan sobre las variables y ponderadores que se utilizan para determinar el cobro de las tarifas del servicio público de transporte, mismas que ha su ver, deben de ser modificadas con el fin de beneficiar a los ciudadanos del Estado.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo

León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En base a la propuesta de modificación planteada por los promoventes, es importante advertir, que no se estima necesario entrar al estudio de dicha modificación, en virtud de que este Poder Legislativo no cuenta con la facultad de modificar reglamentos administrativos tal y como lo es el Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

La modificación planteada por los promoventes en su caso debería de realizarse por el Ejecutivo Estatal, lo anterior en base a los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

*X.- Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y **ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución**;*

ARTÍCULO 87.- En el Estado habrá un Secretario General de Gobierno quien tendrá las facultades especiales que le confiere esta Constitución y, para ocupar el cargo, deberá reunir los requisitos exigidos para ser Gobernador, quien lo nombrará y removerá a su arbitrio.

El Gobernador será Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica que

expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y Procuraduría General de Justicia, definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

*Artículo 9.- **El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.***

Ahora bien, aún y cuando al Poder Legislativo no le compete realizar las reformas planteadas por los promoventes, se estima oportuno por parte de los integrantes de esta comisión de dictamen legislativo, reenviar el presente expediente a la dependencia correspondiente, lo anterior, con el fin de que se analicen dichas modificaciones y en su caso sean consideradas para modificar el Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, es que la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No es procedente la solicitud planteada por los promoventes de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía el presente expediente al Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte público en el Estado, a fin de que las propuestas de modificación planteadas por los promoventes al Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, sean analizadas y en su caso tomadas a consideración para la modificación de dicho reglamento.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Archívese el presente asunto y téngase como totalmente concluido.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

EXP. 11143/LXXIV
COMISIÓN DE TRANSPORTE

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ